

Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882.

JUEVES 9 DE MARZO.

Número 29.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º

Para cubrir las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de esta Capital y que ascienden á la tercera parte de su número total de Concejales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, se convocan nuevas elecciones que deberán celebrarse en los días 26, 27, 28 y 29 del corriente, con sujeción á las siguientes reglas:

1º Por cada Colegio se elegirá solamente un número de Concejales igual al de las vacantes que en él hayan dejado los anteriormente elegidos, de suerte que en los Colegios en que no haya ocurrido ninguna, no debe procederse á nueva elección.

2º Ningún elector podrá votar mas que en el Colegio ó Sección que designe su cédula talonaria.

3º La Junta á que se refiere el artículo 82 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 se reunirá el Domingo 2 de Abril próximo, si la elección se hubiera extendido á mas de un Colegio, con objeto de verificar el escrutinio de todos los votos depositados, examinar las actas y realizar lo demás que le encomiendan los artículos 83 y siguientes.

4º Si la elección se limitara á un solo Colegio, por no haber ocurrido vacantes mas que en él, dejará de celebrarse el escrutinio general que previene el artículo 81, reuniéndose la Junta que se cita en la regla anterior únicamente para oír y resolver las reclamaciones de que trata el 83 y hacer la proclamación de los Concejales electos que dispone el 84.

5º En los quince días comprendidos entre el 2 y el 18 de Abril, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 86 y podrán los electores ejercitar el derecho que el mismo artículo les concede.

6º El día 19 inmediato siguiente se verificará la reunión de que habla el artículo 87, en los términos y con el fin que en el mismo se expresan.

7º Antes del día 1º de Mayo resolverá la Comisión provincial las reclamaciones á que se refiere el artículo 88.

8º Para los efectos de la Ley municipal, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos en virtud de esta convocatoria, como los Concejales á quienes reemplacen.

Las precedentes disposiciones son complemento y tienden á aplicar al caso especial que las motiva las de la expresada Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicadas en el número de la GACETA correspondiente al día 15 de Marzo de 1879, con arreglo á las que deberán celebrarse estas elecciones en la parte concerniente.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1882. — SEGUNDO DE LA PORTILLA. [1013]

No habiéndose constituido en Bayamon, por retraimiento del cuerpo electoral, las mesas de los Colegios que debieron funcionar en las elecciones parciales de Concejales á que se convocó por Decreto de este Gobierno General fecha 3 de Febrero último, se está en el caso, previsto por Real orden de 13 de Abril de 1879, de convocar otra vez las mismas elecciones, bajo la prevención expresa de que, si los electores abandonan de nuevo su derecho, procederé á hacer uso de la facultad que me otorga el número 8 artículo 7º de la Ley provincial, nombrando los Concejales que faltan para completar aquel Ayuntamiento.

Estas segundas elecciones tendrán lugar en los mismos días señalados para las de esta Capital por el Decreto precedente, y con sujeción á las propias reglas y disposiciones.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1882. — PORTILLA. [1012]

SECRETARIA.

NEGOCIADO 2º

Para el cargo de Alcalde de Patillas, que resulta vacante por fallecimiento del que lo servía, el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don José D. Carminely, 1.º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de aquel pueblo.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [1009]

Para el cargo de Alcalde de Hato-grande, que resulta vacante por separación del que lo servía, el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Francisco Mendez, Concejal-Síndico del Ayuntamiento de aquel pueblo.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [1010]

Para el cargo de Alcalde de Adjuntas, que resulta vacante por renuncia del que lo servía, el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don Antonio Lozano.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [1011]

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo fecha 1º del actual, se ha señalado el día 20 del propio mes á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de una anaquelaría para el correspondiente almacenaje de los efectos de material técnico para la Escuela profesional, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 1º del actual, asciende á la cantidad de 700 pesos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General; hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de 30 pesos en metálico depositada en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada, en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Puerto-Rico, 6 de Marzo de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en 5 del actual, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de una anaquelaría para el conveniente almacenaje de los efectos de material técnico para la Escuela profesional y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de..... (en letra)."

(Firma y Sello.)

El sobre de la proposición tendrá este título: "Pro-

posición para la adjudicación de una anaquelaría para el conveniente almacenaje de los efectos de material técnico para la Escuela profesional."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de la obra ántes citada, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 1º del actual, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 70 pesos en metálico. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación de la Comisión receptora de dicho material, quedando sin embargo comprometidos á concluir los diez anaquiles que por de pronto son objeto de esta licitación en el término de dos meses á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate.

Puerto-Rico, 6 de Marzo de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [1012]

NEGOCIADO 4º

Aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden número 53 de 4 del mes próximo pasado, el expediente instruido por este Gobierno General para la clasificación de las plazas mercantiles de Corredores de comercio en esta Isla, así como el Arancel que ha de regir en las transacciones en que los mismos intervengan; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los Corredores de comercio que tengan el competente título para poder ejercer sus funciones, tienen que prestar la fianza que previene la Real orden número 343 de 15 de Julio del año 1880 para garantir sus cargos. El plazo de cuatro meses que concede la misma Real orden á los Corredores, empezará á contarse desde la fecha del cúmplase de la Real orden de 4 de Febrero último; en la inteligencia que vencido este el que no la hubiese prestado, se entenderá que renuncia el cargo.

De orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de quienes corresponda.

Puerto-Rico, 8 de Marzo de 1882. — El Secretario del Gobierno General, Ricardo de Cubells. [1004]

NEGOCIADO 5º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido señalar el día 1º de Abril próximo para la subasta del suministro de víveres para los confinados del Presidio provincial y sus inmediaciones, en cuyo acto regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujeción á las que por no haberse presentado licitadores el día 3 de Diciembre último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de víveres para los confinados del Presidio provincial presentes en la Capital y sus inmediaciones durante el resto del ejercicio económico de 1881 á 1882, ó sea hasta 30 de Junio de 1882.

1º La subasta tendrá lugar el 1º de Abril próximo de dos á tres de la tarde en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta económica del arriba expresado establecimiento y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1881 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1862 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante renunciará todo fuero, quedando sometido á la jurisdicción gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él le serán impuestas y exi-